DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.579 | Miércoles 21 de Octubre de 2026 | Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2887514

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

División de Finanzas

FIJA COEFICIENTES PARA PROYECCIÓN DE REAJUSTES E INTERESES DE BOLETAS BANCARIAS Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE INDICA, VIGENCIA: DESDE EL 16 DE OCTUBRE DE 2026 HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2026

(Resolución)

Santiago, 14 de octubre de 2026.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 1.602 exenta.

Visto:

La resolución exenta Nº 10.270, (V. y U.), de 2017, que delega facultades que indica en Jefe de la División de Finanzas y el DS Nº 40, (V. y U), de 2004, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS Nº 1, (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS Nº 174, (V. y U.), de 2005, Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda; el DS Nº 1, (V. y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; el DS Nº 49, (V. y U.), de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; el DS Nº 255, (V. y U.), de 2006, Reglamenta Programa de Protección del Patrimonio Familiar; el DS Nº 4, (V. y U.), de 2009, Reglamenta Subsidio Habitacional Extraordinario para la Adquisición de Viviendas Económicas y Préstamos de Enlace a Corto Plazo a las Empresas Constructoras; el DS Nº 145, (V. y U.), de 2007, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional Rural, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º transitorio del DS Nº 3, (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS Nº 62, (V. y U.), de 1984, que reglamenta el Sistema de Postulación, Asignación y Venta de Viviendas destinadas a Atender Situaciones de Marginalidad Habitacional; el DS Nº 140, (V. y U.), de 1990, que reglamenta los Programas de Viviendas Progresivas, y en especial lo dispuesto en sus artículos 16 y 19; el DS Nº 135, (V. y U.), de 1986, que fija el texto refundido del reglamento para el otorgamiento de préstamos a corto plazo por los Serviu para el financiamiento de obras que indica, y en especial lo dispuesto en su artículo 9º; el DS Nº 27 (V. y U), de 2016, que aprueba el Reglamento del programa de mejoramiento de Viviendas y Barrios,

Resolución:

1º.- Fíjanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de reajuste de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS Nº 40, (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS Nº 1, (V. y U.), de 2011, que lo

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

derogó; el DS Nº 174, (V. y U.), de 2005; el DS Nº 1, (V. y U.), de 2011; el DS Nº 49, (V. y U.), de 2011; el DS Nº 255, (V. y U.), de 2006; el DS Nº 4, (V. y U.), de 2009; el DS Nº 145, (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º transitorio del DS Nº 3, (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS Nº 62, (V. y U.), de 1984; el DS Nº 140, (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS Nº 135, (V. y U.), de 1986, en su artículo 9º.

Tabla Nº 1

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES INFERIORES O IGUAL AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Noviembre	2026	1,0491
2	Diciembre	2026	1,0746
3	Enero	2027	1,1007
4	Febrero	2027	1,1274
5	Marzo	2027	1,1547
6	Abril	2027	1,1828
7	Mayo	2027	1,2115
8	Junio	2027	1,2409
9	Julio	2027	1,2710
10	Agosto	2027	1,3018
11	Septiembre	2027	1,3334
12	Octubre	2027	1,3658
13	Noviembre	2027	1,3989
14	Diciembre	2027	1,4328
15	Enero	2028	1,4676
16	Febrero	2028	1,5032
17	Marzo	2028	1,5397
18	Abril	2028	1,5771
19	Mayo	2028	1,6154
20	Junio	2028	1,6546
21	Julio	2028	1,6947
22	Agosto	2028	1,7358
23	Septiembre	2028	1,7780
24	Octubre	2028	1,8211
25	Noviembre	2028	1,8653
26	Diciembre	2028	1,9106
27	Enero	2029	1,9569
28	Febrero	2029	2,0044

Tabla Nº 2

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES SUPERIORES AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Noviembre	2026	1,0091
2	Diciembre	2026	1,0137
3	Enero	2027	1,0183
4	Febrero	2027	1,0230
5	Marzo	2027	1,0276
6	Abril	2027	1,0323
7	Mayo	2027	1,0370
8	Junio	2027	1,0417
9	Julio	2027	1,0465
10	Agosto	2027	1,0512
11	Septiembre	2027	1,0560
12	Octubre	2027	1,0608
13	Noviembre	2027	1,0656
14	Diciembre	2027	1,0705
15	Enero	2028	1,0754
16	Febrero	2028	1,0802
17	Marzo	2028	1,0852
18	Abril	2028	1,0901
19	Mayo	2028	1,0951
20	Junio	2028	1,100
21	Julio	2028	1,1051
22	Agosto	2028	1,1101
23	Septiembre	2028	1,1151
24	Octubre	2028	1,1202
25	Noviembre	2028	1,1253
26	Diciembre	2028	1,1304
27	Enero	2029	1,1356
28	Febrero	2029	1,1407

2º.- Fíjanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de intereses de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS Nº 40, (V. y U), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS Nº 1, (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS Nº 174, (V. y U.), de 2005; el DS Nº 1, (V. y U.), de 2011; el DS Nº 49, (V. y U.), de 2011; el DS Nº 255, (V. y U.), de 2006; el DS Nº 4, (V. y U.), de 2009; el DS Nº 145, (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º transitorio del DS Nº 3, (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS Nº 62, (V. y U.), de 1984; el DS Nº 140, (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS Nº 135, (V. y U.), de 1986, en su artículo 9º; DS Nº 27 (V. y U), de 2016, en los artículos 44 al 48, sea

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

que dichas boletas de garantía y otros instrumentos financieros estuvieren expresadas en Unidades de Fomento o en pesos, moneda nacional:

Tabla Nº 3

COEFICIENTE DE PROYECCIÓN INTERÉS			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Noviembre	2026	1,0007
2	Diciembre	2026	1,0011
3	Enero	2027	1,0015
4	Febrero	2027	1,0019
5	Marzo	2027	1,0022
6	Abril	2027	1,0026
7	Mayo	2027	1,0030
8	Junio	2027	1,0034
9	Julio	2027	1,0037
10	Agosto	2027	1,0041
11	Septiembre	2027	1,0045
12	Octubre	2027	1,0049
13	Noviembre	2027	1,0053
14	Diciembre	2027	1,0056
15	Enero	2028	1,0060
16	Febrero	2028	1,0064
17	Marzo	2028	1,0068
18	Abril	2028	1,0071
19	Mayo	2028	1,0075
20	Junio	2028	1,0079
21	Julio	2028	1,0083
22	Agosto	2028	1,0086
23	Septiembre	2028	1,0090
24	Octubre	2028	1,0094
25	Noviembre	2028	1,0098
26	Diciembre	2028	1,0102
27	Enero	2029	1,0105
28	Febrero	2029	1,0109

3º.- En los casos en que la boleta bancaria de garantía a que se refieren las disposiciones del DS Nº 40, (V. y U), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS Nº 1, (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS Nº 174, (V. y U.), de 2005; el DS Nº 1, (V. y U.), de 2011; el DS Nº 49, (V. y U.), de 2011; el DS Nº 255, (V. y U.), de 2006; el DS Nº 4, (V. y U.), de 2009; el DS Nº 145, (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º transitorio del DS Nº 3, (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS Nº 62, (V. y U.), de 1984; el DS Nº 140, (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS Nº 135, (V. y U.), de 1986, en su artículo 9º; DS Nº 27 (V. y U), de 2016, en los artículos 20 y 44 al 48, indicadas en el número 1º de esta resolución, estuviere expresada en pesos, moneda nacional,

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

deberá incluir tanto la proyección de reajuste que se señala en número 1º de esta resolución, como la proyección de interés que establece su número 2º.

4º.- En el caso de los Vale Vista señalados en el artículo 20 del DS Nº 27, (V. y U.) de 2016, cuando estos instrumentos estuvieren expresados en pesos, moneda nacional, se deberá aplicar el coeficiente de proyección de interés informado en Tabla Nº 3, correspondiente a cada período.

5º.- Cuando las boletas bancarias y otros instrumentos financieros estuvieran extendidas a plazo indefinido, se aplicarán los coeficientes determinados para el último mes de la(s) tabla(s) precedente(s), según corresponda.

6º.- Estos coeficientes regirán para los efectos de calcular el monto adicional correspondiente a la proyección de reajuste y/o de interés de aquellas boletas bancarias de garantía y otros instrumentos financieros, cuya emisión se practique entre el 16 de octubre de 2026 hasta el 15 de noviembre de 2026, inclusive.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Patricia Huerta Núñez, Jefa División de Finanzas.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Sebastián A. Cerda Peña, Ministro de Fe Subrogante.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl